

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Fernando Acuña Bolaño
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00039-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 10 de julio de 2019, este Juzgado aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$89'210.199, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 26 de marzo de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó en el presente mes liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 29 de enero de 2021, la cual arrojó la suma de \$16'512.801 para un total de \$105.723.000, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de FERNANDO ACUÑA BOLAÑO por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$16'512.801) para un total de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS VEIENTITRES MIL PESOS (\$105'723.000), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORCÓN FANDIÑO
JUEZ